



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000011

Fecha de Clasificación: 29/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFPA/16.5/0995/2016 001936

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0016-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de Julio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/015/16, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED], ubicada en el Ejido San Antonio de [REDACTED], Municipio San Dimas, Durango, comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ramón Dueñez Ibarra y Selene Y. Moreno Venegas**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el legal funcionamiento de la UMA, así como el cumplimiento de las cláusulas dictadas por autoridad competente en la materia, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro como unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de manejo, Oficio de autorización del plan de manejo, Oficio de autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2015-2016, si fue solicitado, así como la documentación para amparar la legal procedencia de los ejemplares aprovechados, Informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias y logros con base en los indicadores de éxito de actividades de la UMA, correspondiente a la temporada 2015-2016; obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos 39, 40, 42, 51, 83, 87, 90 y 91 párrafo segundo, así como en los artículos 12, 30, 33, 37, 50, 53, 54, 93 y 96 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **21 de Julio de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

119/2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el legal funcionamiento de la UMA, así como el cumplimiento de las cláusulas dictadas por autoridad competente en la materia, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro como unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de manejo, Oficio de autorización del plan de manejo, Oficio de autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2015-2016, si fue solicitado, así como la documentación para amparar la legal procedencia de los ejemplares aprovechados, Informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias y logros con base en los indicadores de éxito de actividades de la UMA, correspondiente a la temporada 2015-2016; obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos 39, 40, 42, 51, 83, 87, 90 y 91 párrafo segundo, así como en los artículos 12, 30, 33, 37, 50, 53, 54, 93 y 96 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 119/2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

4010013

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

En fecha 21 de Julio de 2016 se constituyeron los **CC. Ramón Dueñez Ibarra y Selene Y. Moreno Venegas**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la [REDACTED], ubicada el [REDACTED] entendiéndose con la diligencia el [REDACTED], quien dice tener el carácter de Secretario del Comisariado Ejidal de la UMA, acreditándolo e identificándose con su dicho y presencia.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/015/16, fecha 19 de Julio de 2016 se realizó un recorrido por el área inspeccionada, haciéndose constar los siguientes hechos y omisiones:

Se procedió a solicitar al inspeccionado la documentación consistente en:

A).- Oficio de registro de UMA ante SEMARNAT: Al respecto el inspeccionado proporciona la siguiente información:

Nombre o razón social: [REDACTED]

Ubicación: [REDACTED]

Clave de registro: [REDACTED]

Superficie autorizada: 3,225-59-24 hectáreas

Tenencia: Ejidal

Tipo de propiedad: Ejidal

Finalidad: Conservación y aprovechamiento cinegético

B).- Plan de Manejo: Presenta un tanto del documento denominado Plan de Manejo escrito de fecha 01 de Julio de 2009, con fecha de recibido en la Delegación de SEMARNAT el 08 de Julio de 2009.

C).- Oficio de autorización de Plan de Manejo Autorizado: Presenta en original el oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de Agosto de 2009, mediante el cual se aprueba el plan de manejo para la [REDACTED]

El plan de manejo indica las siguientes actividades relacionadas a ejecutar dentro de la UMA: Vigilancia y protección de la fauna silvestre, acordonamiento y apilamiento de residuos forestales secos, construcción de presas filtrantes, prevención, detección, control y combate de incendios



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000014

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

forestales, instalación de comedores para ambas especies, preaclareos, aclareos, podas y chaponeos.

Durante el recorrido de campo se observó que la UMA ha realizado diversas actividades en el área de influencia, tal es el caso de plantaciones forestales, limpia y cercado de manantiales, presas filtrantes realizadas con acomodo de piedra, siembra de forrajes específico para la alimentación de ejemplares de vida silvestre, acomodo de desperdicios forestales en forma de acordonamientos, podas, aclareos y chaponeos. De igual manera se observó la colocación de diversos letreros o cartelones alusivos a la cacería furtiva de fauna silvestre y cuidado de la misma y construcción de brechas corta fuego como prevención de incendios forestales.

D).- Oficios de autorización de aprovechamiento correspondientes a la temporada 2015-2016: Al momento de la visita el inspeccionado no presenta el oficio en virtud de que no se solicitó tasa de aprovechamiento.

E).- Documentación para amparar la legal procedencia de ejemplares aprovechados: No presenta, en virtud de que no se solicitó tasa de aprovechamiento.

F).- Informes de actividades de la UMA correspondientes a la temporada 2015-2016: Presenta el informe anual S/N de fecha 14 de Diciembre de 2015 con fecha de recibido en SEMARNAT el 26 de Enero de 2016 correspondiente a la temporada 2015-2016, en donde se especifica que no se solicitó tasa de aprovechamiento para venado cola blanca y guajolote silvestre.

Como dato adicional es importante mencionar que la [REDACTED] ha entregado en tiempo y forma los informes anuales requeridos, mismos que contienen información detallada acerca de que no han tenido tasa de aprovechamiento para el año 2015-2016.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: *Que me reservo hacer uso de la palabra.*

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección, se concluye que no existen irregularidades en materia de vida silvestre, por lo que se determina el Cierre del Procedimiento, ya que se presentó la documentación requerida.

No se detectan irregularidades. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 119/2016** de fecha **21 de Julio de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Se ordena notificar a [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 119/2016** de fecha **21 de Julio de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese en los Estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA-MAYRA LOERA DE LA PAZ
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

IMLP/NO/MCMVD